Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 86/2024

Buenos Aires, 28 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal de forma unipersonal por el juez Guillermo J. Yacobucci para resolver en el presente legajo n° **FSA 2765/2022/6** caratulado **"Gaspar Fernández, Roberto s/ Audiencia de sustanciación de impugnación"**.

CONSIDERANDO:

1°) El pasado 27 de julio la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, resolvió, en lo que aquí interesa "***SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA*** *en este proceso y en beneficio de Roberto Gaspar Fernández, DNI N° 45.365.250, argentino, nacido el 12/05/2004 por todo el tiempo que demande la culminación de sus estudios secundarios*".

Contra esa decisión dedujo un recurso extraordinario federal el Fiscal Federal Subrogante de Tartagal.

Frente a dicha impugnación, la referida Cámara, con fecha 17 de octubre del año en curso, dispuso "*declarar la admisibilidad formal del recurso fiscal interpuesto el 14/08/2023 y, aunque como revisión casatoria, elevar a la Cámara Federal de Casación Penal*". Ello, por cuanto consideró que "*conforme a la doctrina sentada a partir reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos ´Chacón Luis Gustavo s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362 CPPF)´ FSA 3165/2020/CS1, sentencia de 15/10/2024, corresponde readecuar la impugnación deducida por el Ministerio Publico Fiscal en el marco de la presente carpeta y declarar su admisibilidad como recurso de casación, al haberse invocado un agravio de*

naturaleza federal que podría habilitar la competencia del Máximo Tribunal por vía extraordinaria, por lo que debe ser tratado por la Cámara Nacional de Casación Penal en su carácter de tribunal intermedio".

2°) El Defensor Público Oficial ante esta instancia, Enrique María Comellas, efectuó una presentación en la que alegó que "*el escenario aquí descripto no es aquél previsto en la doctrina del reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ´Chacón, Gustavo´ (causa FSA 3165/2020/3/CS1, rta. el 15 de octubre de 2024), ni tampoco en la fijada por el Plenario Nro. 15 ´Ruiz Roque´ de esa Cámara Federal de Casación Penal (del 28 de mayo de 2024), toda vez que existe una normativa específica en el C.P.P.F. para este supuesto*" (el subrayado es del original), esto es, art. 53 inc. E del CPPF.

Así entendió que "*cuando se impugna lo resuelto por un juez de revisión en el marco de una audiencia de control de revisión, el mismo código ha dispuesto que tal incidencia debe ser resuelta por otro juez con las mismas funciones. En todo caso, una vez satisfecho ese control previsto por el legislador, si el aquí impugnante considera que subsiste un agravio de naturaleza federal, entonces se tornaría viable la doctrina invocada por el a quo*".

3°) Que, en sentido concordante, el Fiscal General, Raúl Omar Pleé, solicitó la devolución del legajo a la Oficina Judicial de Salta. Al respecto, adujo que "*el acceso a esta instancia según la doctrina ´Chacón´ de la C.S.J.N. (rta. 15/10/2024) exige, entre otros requisitos, el efectivo agotamiento de la jurisdicción ordinaria*". En esa línea, indicó que "*la posibilidad de que un pronunciamiento ulterior disipe el agravio federal planteado, torna prematura la intervención de esta instancia casatoria como tribunal intermedio en materia penal*".

4°) Sentado ello, preliminarmente, debo recordar que en el presente legajo judicial se impugna la concesión de la suspensión del juicio a prueba que fue concedida en el marco de la audiencia de control de acusación.

5°) Ahora bien, entiendo que asiste razón a las partes en torno a que no corresponde, por el momento, la intervención de esta Cámara Federal de Casación Penal en virtud de lo establecido en el art. 53 inc. E del CPPF, el cual específicamente dispone la intervención de los jueces con funciones de revisión "*en la audiencia de control de la acusación y en la sustanciación y resolución de las impugnaciones que allí se interpongan*" (el subrayado es propio).

Así, no resulta aplicable la doctrina que emana del Plenario N°15 "Ruiz, Roque y otro s/impugnación" dictado por esta Cámara y aquella que surge del precedente "Chacón, Luis Gustavo s/audiencia de impugnación" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (causa FSA 3165/2020/3/CS1, rta. 15/10/2024), simplemente porque refieren a otros supuestos.

En definitiva y de conformidad con lo solicitado por las partes, se concluye en que en el legajo en trámite la intervención de los jueces con funciones de revisión surge directamente de la norma referida (art. 53 inc. E, CPPF).

En función de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la audiencia fijada para el próximo 5 de noviembre a las 10.30hs y devolver el legajo a su origen, a sus efectos.

Por ello, **RESUELVO: DEJAR SIN EFECTO** la audiencia fijada en los términos del art. 362 del CPPF y **DEVOLVER** el legajo a su origen, a sus efectos.

Fecha de firma: 28/10/2024
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#39400512#432981615#20241028132234194

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Fecha de firma: 28/10/2024
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#39400512#432981615#20241028132234194